



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

RADICACION: 63001400300820170073100

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar que, el día 22 de marzo de esta anualidad, cuando nos encontrábamos realizando inventario de procesos en aras de suministrar informe solicitado por el Consejo Seccional de la Judicatura, se encontró en la estantería del Juzgado el expediente con radicación 630014003008201700731, el cual una vez revisado minuciosamente se pudo constatar que se encuentra por decidir el trámite de la instancia, habida cuenta que la parte pasiva formuló excepciones de mérito, a las cuales ya se les había corrido traslado desde el día 14 de julio de 2021.

Armenia, 15 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem de la señora DIANA PATRICIA CUBILLOS y la apoderada judicial de las señoras SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO y ONATRA ARIZALY, y, en tiempo oportuno presentó escrito sobre el particular. Fueron hábiles los días 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Armenia, 15 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicación: 63001400300820170073100

Interlocutorio

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDÍN**, en contra de las señoras **DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA, SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO y ONATRA ARIZALY CEDEÑO**, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivos pdf 01, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como tal la referida en los escritos que contienen las excepciones de mérito propuestas, y, que coincide con la aportada por la parte ejecutante, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir. (Ver archivos pdf 24 y 27).

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para

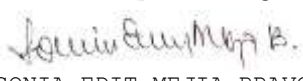
sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral 2° del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE ABRIL 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434cba479e1b7169c0861c886896df61655b9c9a94986b943935fb72b8eba4fe
Documento generado en 16/04/2024 10:28:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>